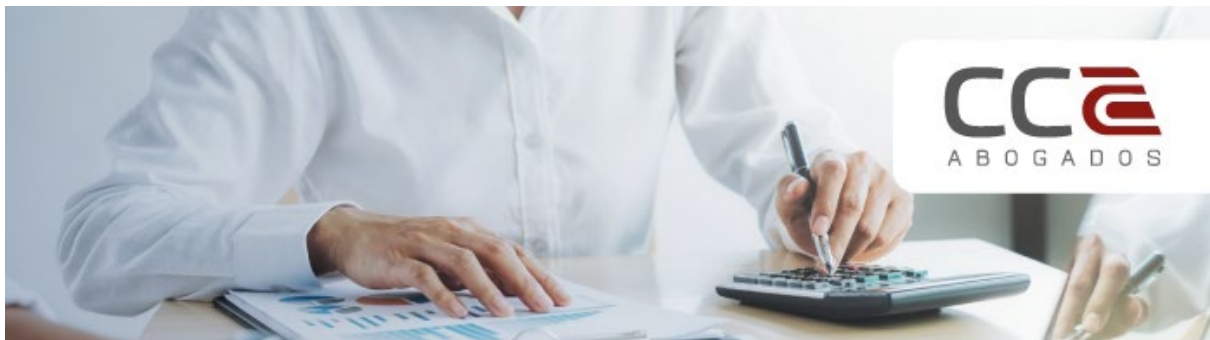




NOTICIA TRIBUTARIA 438

IMPUESTOS

DECRETO 240 DEL 12 DE MARZO DE 2026 – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – Se adoptan medidas tributarias para atender el Estado de Emergencia Económica declarado por el Decreto 150 de 2026.

Comedidamente nos permitimos informar a nuestros clientes que el Gobierno Nacional expidió el **DECRETO 240 DEL 12 DE MARZO DE 2026**, mediante el cual adoptó nuevamente algunas medidas para atender la emergencia económica declarada por el Decreto Legislativo 150 de 2026, entre las cuales se reviven normas previstas en el Decreto 1474 de 2025 el cual a la fecha se encuentra suspendido por la Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

Es así como relacionamos los aspectos más relevantes de la nueva disposición, así:

1. Mecanismos de alivios en materia tributaria.

- Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios para los sujetos de obligaciones tributarias, aduaneras y cambiarias que se encuentren en mora en el pago de obligaciones a 31 de diciembre de 2025, debiendo pagar el 100% de la obligación tributaria, liquidar y pagar el 15% de las sanciones actualizadas y los intereses moratorios a una tasa del 4,5%, siempre que dicho pago se realice desde la vigencia el Decreto, éste es el 13 de marzo de 2026 y a más tardar el 30 de abril de 2026.
- Reducción transitoria de sanciones e intereses moratorios por omisión o corrección de declaraciones tributarias e incumplimiento de obligaciones formales en materia aduanera, cambiaria y tributaria, especialmente en lo que se refiere a la omisión en la presentación de declaraciones tributarias y el cumplimiento de deberes formales a 30 de noviembre de 2025, así como la corrección de declaraciones presentadas a 31 de diciembre de 2025, para lo cual se debe liquidar y pagar los impuestos o retenciones a que haya lugar o cumplir con la respectiva obligación formal a más tardar el treinta de abril de 2026, pudiendo liquidar y pagar únicamente el 15% de las sanciones actualizadas sin lugar a determinar intereses moratorios.
- Se faculta a la **DIAN** para realizar conciliaciones en procesos contenciosos

administrativos de primera instancia, en materia tributaria, aduanera y cambiaria, siempre y cuando el contribuyente pague el 15% de las sanciones actualizadas, los intereses moratorios a una tasa del 4,5% y el 100% de impuesto en discusión. En los procesos que se encuentren en segunda instancia el contribuyente deberá pagar el 20% de las sanciones actualizadas, los intereses moratorios a una tasa del 4,5% y el 100% de impuesto en discusión.

2. Impuesto Complementario de Normalización Tributaria.

- Se crea por el año gravable 2026, a cargo de los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta o de regímenes sustitutivos, que tengan activos omitidos o pasivos inexistentes a 1 de abril de 2026.
- La base gravable será el valor del costo fiscal de los activos omitidos, determinado conforme a las reglas del Estatuto Tributario o autoavalúo técnico o autoavalúo comercial que establezca el contribuyente con soporte técnico.
- La tarifa del Impuesto Complementario de Normalización Tributaria será del 19%.

3. Impuesto al Patrimonio.

- Se incluyen por el año 2026 como contribuyentes del Impuesto al Patrimonio adicionalmente a todas las personas jurídicas responsables del impuesto sobre la Renta y Complementarios, los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior, que posean a 31 de marzo de 2026 un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT (\$10,474,800,000), en el país.
- Los establecimientos permanentes (incluidas las sucursales) de entidades del exterior, deberán declarar el Impuesto al Patrimonio a más tardar el 30 de abril de 2026 y en esa misma fecha deberán pagar una primera cuota equivalente al 50% del impuesto. La segunda cuota correspondiente al 50% restante del impuesto se deberá pagar a más tardar el 01 de junio de 2026.
- Para todos los responsables del Impuesto al Patrimonio establecidos en el Decreto Legislativo 173 de 2026 (*las personas jurídicas y sociedades de hecho, declarantes del Impuesto sobre la Renta y complementarios y los establecimientos permanentes de entidades del exterior que posean un patrimonio líquido igual o superior a 200.000 UVT*) se establece que dicho impuesto puede ser registrado contra la cuenta de reservas, o contra los resultados del ejercicio durante el año 2026. En ningún caso el valor cancelado será deducible en el Impuesto Sobre la Renta.

Consulte el contenido completo del Decreto 240 del 12 de marzo de 2026 haciendo clic a continuación:

 **Descargar aquí**

Cordialmente,

CCA & CIA LTDA

Bogotá D.C. 18 de marzo de 2026.

www.cca-abogados.com